

Los comuneros de la Nueva Granada

CARLOS VIDALES*

REBELION Y REVOLUCION: DOS CATEGORIAS DIFERENTES

En las condiciones de la sociedad colonial hispanoamericana del siglo XVIII no existía aún la lucha política moderna con sus organizaciones y partidos, direcciones, jefes orgánicos, facciones, acuerdos y alianzas, opinión pública y factores de poder. Sobre todo, no existía la posibilidad institucional de realizar una política independiente y distinta de la del régimen, y la política del mismo régimen no tenía otras instancias de expresión que los órganos del aparato estatal. Frente a las decisiones de las autoridades los súbditos sólo tenían tres opciones posibles:

- a. *El acatamiento* o, como entonces se decía, la "obediencia ciega".
- b. *La súplica* o "humilde representación".
- c. *La rebelión*

No había margen, pues, para la oposición política organizada y jurídicamente reconocida, y esta circunstancia obligaba a los opositores a conspirar en secreto, organizado clandestinamente sus luchas políticas, luchas que se expresaban a través de rebeliones o conmociones más o menos súbitas, más o menos sorprendidas, más o menos inesperadas por las autoridades. Toda la historia del si-

* Sexta Conferencia Nórdica de Investigación sobre América Latina. Copenhague, 27 a 29 de agosto, 1982

glo XVIII en Hispanoamérica está llena de motines, revueltas, levantamientos y sublevaciones locales, que no deben ser considerados aisladamente, como una simple sucesión de episodios, sino como *una constante social*, es decir, como la única forma posible de lucha política activa en la sociedad colonial.

Y esta forma de lucha tenía sus leyes propias. En primer término, el horizonte político de tales rebeliones no era, *no podía ser* un horizonte revolucionario. No se trataba de derrocar el poder del rey y establecer un nuevo poder, autónomo e independiente, sino más bien de obligar al rey, mediante la fuerza, a hacer determinadas concesiones, a cambiar su política, a *capitular un nuevo modus vivendi dentro del sistema*, a negociar un nuevo "contrato social". Jacques Ellul ha indicado que la rebelión "no es en absoluto una revolución en pequeño, o una revolución que no ha triunfado", puesto que rebelión y revolución son "*dos categorías diferentes*"¹.

No corresponde, dentro de los límites de este trabajo, establecer las diferencias y semejanzas entre estas dos categorías políticas. El hecho de que en un mismo proceso insurreccional —como en el de los Comuneros de la Nueva Granada— se hayan producido simultáneamente el fenómeno rebelde y el revolucionario, nos obligará, cuando ello sea preciso, a analizar las relaciones recíprocas entre la rebelión y la revolución en este caso concreto. Por ahora centraremos el análisis en las características propias de la rebelión.

Como proyecto político, la rebelión es la expresión de "quienes no tienen todavía una perspectiva revolucionaria, pero ya no pueden mejorar su situación por medios pacíficos o legales"², lo cual conduce a una aparente contradicción entre los métodos y los fines, a una *dualidad de valores*: la rebelión utiliza medios abiertamente revolucionarios (lucha armada, ejército popular, gobierno del pueblo, doble poder, sustitución de la justicia, etc.), para lograr objetivos *no* revolucionarios (negociar con el poder establecido desde posiciones de fuerza, sin desconocer su legitimidad). La rebelión afirma la autoridad suprema con la cual va a negociar, en la misma medida en que niega la autoridad subalterna cuya destitución pretende, o las normas de gobierno cuya abolición exige. Ella invoca y exalta los valores políticos, jurídicos e ideológicos del sis-

1. Jacques Ellul, *Autopsia de la revolución*, Ed. Calman-Lévy, París, 1969.

2. Carlos Vidales, "Comuneros, ingleses y tupamaros", *El Espectador*, Bogotá, diciembre 9 de 1979.

tema, y se presenta a sí misma como defensora del sistema que ha sido puesto en peligro por funcionarios "arbitrarios" o "traidores". Su jefatura insistirá en que su objetivo no es destruir el régimen y que sus propósitos no son revolucionarios. "¡Viva el Rey!" se convierte en su grito de guerra. "¡Viva el Rey y mueran los traidores!" es el grito de los rebeldes de Fuenteovejuna en 1476. "¡Viva el Rey y muera el mal gobierno!", exclaman los comuneros paraguayos y los vegueros cubanos de 1717, los comuneros neogranadinos y venezolanos de 1781. El generalísimo rebelde Juan Francisco Berbeo, en carta a los comisionados de la Real Audiencia, escribe el 23 de mayo de 1781 que está dispuesto a negociar "sobre beneficio del Rey (que Dios guarde)" y ratifica su lealtad a "nuestro benigno Monarca, de quien somos fieles vasallos"³.

La misma expresión de fidelidad se repite en todos los documentos importantes de la rebelión, y los Capitanes Generales Salvador Plata, Francisco Rosillo y Ramón Ramírez llegan a decir que el alzamiento se produjo porque de la situación social creada por los impuestos "se temía podría resultar algún perjuicio, así contra nuestra Santa Fe como contra nuestro Católico Monarca, Rey y Señor natural"⁴.

La rebelión se presenta así como un "acto de lealtad". La situación es intolerable y ello entraña un peligro para la soberanía de "nuestro Católico Monarca". Los malos ministros han creado ese peligro, con su política impopular, y deben por tanto ser castigados. Nosotros, rebeldes, somos los verdaderos defensores del Rey. ¿Sorprendente? No, no es ni sorprendente ni novedoso: exactamente cuatro siglos antes, en 1381, el pueblo inglés se sublevó contra los impuestos decretados por el rey Ricardo. La rebelión fue muy sangrienta. Muchos caballeros y nobles fueron asesinados y una masa de 50.000 hombres marchó sobre Londres obligando al monarca a capitular. Los jefes de la revuelta —comerciantes y notables de ciudades y villas— exigieron que los consejeros del gobierno fueran procesados como "traidores al rey" y proclama-

3. Pablo E. Cárdenas Acosta, *El movimiento comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada*, Ed. Kelly, Bogotá, 1969, tomo I, pp. 256-257.

4. Confirmación del título de Capitán en favor de Juan Andrés de Torres. El Socorro, junio 23 de 1781. Biblioteca Nacional, Bogotá, Libros Raros y Curiosos, "Comuneros", tomo 5, folio 198. En adelante citaré esta fuente documental como BN/C.

ron que la revuelta era una prueba evidente de su propia fidelidad al soberano⁵.

LOS "DOS MOMENTOS" Y EL USO DE LA FUERZA

Para cumplir a cabalidad sus objetivos, la rebelión debe: a) Crear las condiciones para que el régimen se vea obligado a negociar; b) Crear las condiciones para que, en el curso de las negociaciones, el régimen se vea obligado a aceptar las exigencias del movimiento; c) Crear las condiciones para que, una vez firmados los acuerdos, el régimen se vea obligado a cumplirlos y no pueda ni revocarlos ni violarlos.

El instrumento de que se vale la rebelión para crear, mantener y reproducir todas esas condiciones, es *la fuerza*: fuerza política, fuerza económica, fuerza militar. La organización de esa fuerza presupone el surgimiento y desarrollo de un *doble poder*, diferente y opuesto al poder del régimen, en las regiones controladas por la jefatura rebelde. Desde el inicio del alzamiento hasta la obtención de los acuerdos, la construcción del ejército popular va necesariamente acompañada de la construcción de gobiernos locales y regionales, administraciones de rentas e impuestos, redes de correos y comunicaciones, tribunales de justicia, etc. En el caso de los comuneros neogranadinos, la emergencia del doble poder significó, además, modificaciones tan sustanciales en la estructura del mercado interno, que bien puede hablarse de una *doble economía* en pugna con el sistema económico circundante.

Durante este período los dos poderes enfrentados *no pueden coexistir*: son "antagónicos". El ejército rebelde debe aplastar a las fuerzas del régimen. Los jueces ordinarios son destituidos. Se administra la justicia establecida por la rebelión. Las oficinas de rentas son tomadas e incorporadas al aparato de fuerza del alzamiento. En cada acto de la rebelión hay una negación de los poderes del régimen, y el observador cree encontrarse frente a una verdadera revolución. Esta ilusión alcanza, incluso, a los altos funcionarios del régimen que tienen larga experiencia en asuntos de rebelión. Así, el Real Acuerdo y Junta General de Tribunales escribe el 31 de julio de 1781 al rey, diciendo que las actitudes del generalísimo Berbeo eran

"Tan imperiosas que *no parecían propias de quien venía a ca-*

5. Rodney Hilton, *Bond men made free, Medieval peasant movements and the English Rising of 1381*. Temple Smith, London, 1973.

pitular para luego quedar de súbdito particular; por lo que justamente se recelaba la Junta de que sus designios fuesen más altos que los que había manifestado. . ."⁶.

Pero una vez firmadas las Capitulaciones comienza un nuevo período. El centro de gravedad de la lucha se establece en torno a esta cuestión: ¿podrán mantenerse en vigor las reformas acordadas, durante todo el tiempo que sea necesario para que la ley, el uso, las costumbres, las instituciones y la sociedad entera las conviertan en *irreversibles*? ¿Cómo lograr la *institucionalización* de las Capitulaciones?

Se entabla entonces una lucha política, bajo formas enteramente nuevas, lucha en la cual los rebeldes buscan mantener y acrecentar sus fuerzas *integrándolas al sistema*, para garantizar el cumplimiento de los tratados, en tanto que el régimen busca desarticular esas fuerzas, marginarlas de toda posible institucionalización y disolverlas, para poder anular las concesiones otorgadas y castigar a los insurrectos. Este es el "segundo momento" de la rebelión, "momento" de importancia definitiva, que no ha sido estudiado en el caso de los comuneros de la Nueva Granada.

Es evidente que los comuneros obtuvieron un triunfo completo en el "primer momento" (insurrección armada - doble poder - capitulación), pero fueron derrotados en toda la línea en el "segundo momento" (integración del doble poder al sistema tradicional - institucionalización de las Capitulaciones). ¿Por qué ocurrió esto? Sencillamente porque los factores disgregadores internos, de un lado, y la política restauradora del régimen, del otro, lograron disolver, dispersar y reducir a la nada a la *fuerza* política y militar del campo rebelde.

Pero para comprender cabalmente todo este proceso, debemos considerar previamente otras características fundamentales de la rebelión.

LA LEY DE LA SIMULACION Y EL "PRINCIPIO DE IRRESPONSABILIDAD"

Desde antes de comenzar la insurrección, sus jefes y organizadores

6. Informe que hace a Su Majestad el Real Acuerdo y Junta General, acerca de la sublevación y tumultos ocurridos en las villas de San Gil, Socorro y otros lugares. Santa Fe, julio 31 de 1781. Archivo de Indias, 117-3-4, notación antigua. Cf. Cárdenas Acosta, *El movimiento comunal*. . . , tomo I, p. 258.

saben que no van a destruir al régimen. Saben que después de la conmoción cada uno de ellos volverá a ser "súbdito particular" según la expresión de la Real Audiencia. Saben, pues, que están obligados a fabricar de antemano las justificaciones, certificaciones, coartadas y testimonios capaces de probar que su participación en los actos insurreccionales fue forzada y *contra su voluntad*. Saben, en suma, que están obligados a simular: cada acto de la rebelión, en cada momento y en cada fase, debe aparecer como una iniciativa del pueblo sublevado, de la masa innumerable y anónima, de la muchedumbre sin rostro y sin responsabilidad jurídica. La jefatura organiza secretamente la sublevación, y una vez producida ésta, se hace nombrar públicamente por el pueblo enfurecido, y acepta el nombramiento "*por temor al pueblo*" y, según declara, "bajo amenaza de muerte". Así actúan los organizadores de la rebelión de *los maillotins* en 1382, en París, y los jefes de la inmensa mayoría de los alzamientos medievales en Europa. Así actúan los dirigentes de la sangrienta rebelión de 1476 en la villa de Fuenteovejuna⁷. Así actúan los Capitanes Generales del Socorro, cuando dejan constancia mediante acta notarial que han aceptado sus títulos por encontrarse "temerosos de recibir la muerte con sus familias a manos de los tumultuarios, y por éstos violentados y contra su voluntad".

El historiador inteligente, sin embargo, puede reconstruir la verdadera secuencia de los hechos. Juan Francisco Berbeo organiza el primer grupo de conspiradores; en su casa se realizan las primeras reuniones y las primeras recolecciones de fondos para la rebelión; él nombra, según lo prueban innumerables documentos y testimonios, a los capitanes que habrán de sublevar los pueblos y parroquias; él ordena que los comuneros insurrectos se reúnan en el Socorro, el día 18 de abril, con los jefes que él mismo les ha nombrado; y una vez reunidos, esos hombres que hasta el momento le han obedecido ciegamente, "lo obligan", y lo obligan "bajo amenazas de muerte", a que acepte el título de Capitán General de la rebelión. Y para que no queden dudas acerca de esto, conviene de-

7. Sobre los *maillotins* y otras rebeliones medievales: Guy Fourquin, *Los levantamientos populares en la Edad Media*, Presses Universitaires de France, Colección EDAF Universitaria, Madrid, 1976.

Sobre Fuenteovejuna: Francisco Rades y Andrada, *Crónica de las tres Ordenes y Caballería de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572, folios 79v y siguientes. Lope de Vega utilizó esta misma fuente documental para escribir su célebre pieza.

cir que el acta de nombramiento, hecha "contra la voluntad" de Berbeo, *está escrita de puño y letra del propio Berbeo*⁸.

Pero más adelante, el generalísimo y los Capitanes Generales tendrán que firmar órdenes subversivas y dirigir actos insurreccionales. ¿Cómo podrán decir que tales órdenes y actos fueron forzados y "contra su voluntad"? De algún modo tienen que salvar el principio de la "responsabilidad multitudinaria", es decir, de la *irresponsabilidad individual*: de algún modo tienen que darle forma orgánica, funcional, a la simulación.

Así surge la figura del *Procurador del Común*. Junto al Supremo Consejo de Guerra de la rebelión actúa el señor Procurador del Común don Antonio Molina. Sus funciones son simples: él debe "oír" las exigencias de las masas amotinadas y transmitir las a la jefatura, con las correspondientes *amenazas*⁹, para que la jefatura, de esta manera "obligada y contra su voluntad", proceda a cumplir los deseos del pueblo enfurecido. El verdadero carácter del Procurador se pone de manifiesto cuando se sabe que el mismo Berbeo redacta los decretos y órdenes subversivas, y luego las hace presentar al Supremo Consejo, a través del Procurador, bajo la forma de amenazantes exigencias de "Nosotros el Común."¹⁰

Al disolver sus responsabilidades individuales en la responsabilidad colectiva de la muchedumbre, los líderes rebeldes aprovechan las ventajas de la ley, porque está escrito que "si el número de delincentes fuese muy grande, todos deberían ser castigados indistintamente; pero la prudencia y el bien común piden *que en semejantes casos el castigo se verifique en pocos, y el miedo llegue a todos*."¹¹

8. BN/C, tomo 2, folios 188 y 189. El cotejo caligráfico de este documento ha sido realizado, antes que ningún otro investigador, por quien escribe estas líneas.
9. Por ejemplo: "... y si no lo hacen así, estén convencidos que Vmds. son los perdidos, porque sabremos que es cierto que están todos en contra nuestra; y lo han de pagar con sus vidas y también con sus bienes; y nosotros haremos nuestro deber en todo el Reino, ya que no tendremos que obedecer a nadie". Exigencia de *Nos los Comunes* del Socorro a los Capitanes Generales, presentada por el Procurador Molina el 22 de mayo de 1781. BN/C.
10. En su célebre *Defensa*, Salvador Plata explica estas maniobras y luego exclama: "Luego fue cierto que los pedimentos del Procurador dimanaban de secretas prevenciones de Berbeo?" Plata, *Defensa*, numeral CCLXXII. BN/C.
11. Manuel de Lardizábal y Uribe, *Discurso sobre las penas contrahído a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, Imprenta de Joachin Ibarra, Madrid, 1782, p. 151.

Resulta muy claro, también, que aquellos "pocos" que recibirán castigo no serán precisamente los altos jefes de la rebelión, sino esos capitanes que no han sabido simular correctamente, los que no han tomado la precaución de fabricarse coartadas y, desde luego, los que se han mostrado abiertamente como radicales o revolucionarios.

CONCESIONES Y "NULIDADES"

Dos instrumentos políticos de primera magnitud, desarrollados teóricamente por Maquiavelo y enriquecidos por una práctica de siglos, tenía el Estado español a su disposición para enfrentarse a las rebeliones populares: la *doctrina de las concesiones* y el *principio de nulidades*. Veamos en qué consistían.

La *doctrina de las concesiones* es muy sencilla y se puede resumir así: cuando el gobernante observa inquietud e intranquilidad en el pueblo, debe tomar la iniciativa y otorgar concesiones que calmen los ánimos y neutralicen a los opositores¹². Tales concesiones deben ser otorgadas como un acto espontáneo y generoso del régimen, *antes* de que se formalicen los reclamos populares o, a más tardar, *antes* de que el pueblo pase de la súplica a la rebelión¹³. Si el gobernante ha dejado transcurrir los acontecimientos sin hacer concesiones, debe entonces afrontar los levantamientos populares. Una vez estallada la rebelión, *no* debe hacerse ninguna concesión sino a través del proceso de negociaciones: "Si se llega a término de tener que entregar algo, vale más dejar que lo tomen por fuerza que cederlo por temor, porque si lo das por miedo y deseo de evitar la guerra, las más veces no la evitas; que aquel a quien pruebas con la concesión tu cobardía, no se dará por satisfecho y querrá apoderarse de otras cosas. . ."14. Por otra parte, si haces concesiones cuando el pueblo está sublevado y armado, "el pueblo puede creer que tales beneficios no los debe a tí, sino a tus adversarios"¹⁵ y será evidente que mientras más fuerte y tumultuosa sea

12. Nicolás Maquiavelo, *Discursos sobre la primera década de Tito Livio, Libro Primero, capítulo XXXII*.

13. *Ibid.* Libro Primero, capítulo LI

14. *Ibid.*

13. *Ibid.* Libro Primero, capítulo LI

14. *Ibid.* Libro Segundo, capítulo XIV.

15. *Ibid.* Libro Primero, capítulo XXXII.

la rebelión, tanto más tendrás que conceder. En resumen, las concesiones deben hacerse solamente durante los períodos *previos* al conflicto y en ciertas condiciones políticas concretas. ¿Cuáles son esas condiciones? He aquí la norma general: "ningún príncipe debe descender de su rango, ni entregar voluntariamente cosa alguna, *sino cuando la pueda o se crea que la puede conservar.*"¹⁶

El régimen virreinal cometió gravísimos errores en la aplicación de esta doctrina durante el "primer momento" de la rebelión. *Primero*, se negó a hacer concesiones cuando comenzaron las súplicas de los súbditos. *Segundo*, hizo concesiones precipitadas y desmedidas cuando ya la rebelión se extendía victoriosa, inmediatamente después de la derrota militar de las autoridades en el Puente Real¹⁷. *Tercero*, cuando a raíz de estas concesiones extemporáneas se produjo la división en el campo del régimen y la violenta polémica entre el Regente Visitador y la Real Audiencia, los señores oidores hicieron público el conflicto, con lo cual alentaron y estimularon a los jefes de la rebelión. La fractura del campo gubernamental abrió así el camino para la vigorosa ofensiva política y militar del movimiento comunero.

Profundamente debilitado en su capacidad de respuesta, y acosado por su propia impotencia militar, entró el régimen en la fase de las negociaciones y tuvo que conceder, mediante las célebres Capitulaciones de Zipaquirá, prácticamente todo lo que el movimiento popular le exigía.

Así se iniciaba el "segundo momento" de la rebelión. Era la hora de aplicar sabiamente el *principio jurídico de las nulidades*. ¿En qué consistía este principio?

Las rebeliones del Común en los dominios de España estaban sujetas, desde comienzos del siglo XVII, a una normativa jurídica que establecía la *nulidad* de cualquier concesión o capitulación arrancada por la fuerza. Asediada la Corona por innumerables levanta-

16. Ibid, Libro Segundo, capítulo XIV. Véase también el Libro Tercero, capítulo XI. Maquiavelo abunda en la doctrina de las concesiones como uno de los instrumentos fundamentales para garantizar la estabilidad del poder. En el Libro Segundo, capítulo XXIV, sostiene que un príncipe inflexible que jamás hace concesiones, deberá enfrentarse inevitablemente a la revolución.

17. Resolución de la Superior Junta General de Tribunales aboliendo todos los impuestos introducidos por el Regente Visitador. Santa Fe, mayo 14 de 1781. BN/C, tomo 5, folios 1 y 2.

mientos populares, había dictado sucesivas leyes y normas que señalaban tal nulidad. Ya en el siglo XVIII, y casi en vísperas de la rebelión comunera, Carlos III dictó la Real Pragmática del 16 de abril de 1774 y las Reales Ordenes del 5 de mayo y 23 de julio de 1776. En síntesis, era una *Doctrina de Estado* que cualquier concesión otorgada por cualquier autoridad, incluso el rey, bajo el imperio de la fuerza, era por naturaleza y de antemano *nula*, y en consecuencia los acuerdos, capitulaciones y *juramentos* que ratificasen tales concesiones, eran igualmente nulos y sin valor. Por eso, cuando el Regente Visitador lanzó sus ataques contra la Junta Superior de Tribunales por haber hecho concesiones que él calificaba de "nulas y sin valor", la Junta le respondió que no tenía sentido hablar de "las nulidades que reclama como nuevas, no ignorándolas ni aun los que jamás cursaron escuelas, porque es bien sabido que la plenitud de Potestad en el Príncipe es tal para estas causas, que no tiene límites ni se ciñe a las voces del que las propone, sino al mando y poderío de su mano Regia". Agregaba que todo esto era "muy obvio y sabido; y sobre todo impropio a la sazón, como que *por haberlo vociferado y repetido ha estado para perderse lo adquirido por tan penosos medios*".¹⁸

La acusación de "perjurio" lanzada contra las autoridades carece, pues, de sentido político. El juramento de las Capitulaciones no tenía ningún valor, y ellos lo sabían, y lo sabía también el arzobispo Caballero y Góngora, concededor de las leyes de España. La única acusación que se les puede hacer, es la de haber engañado al pueblo haciéndolo creer que la solemne ceremonia del juramento era "en serio". Pero los Capitanes Generales de la rebelión también engañaron a las masas ignorantes, también contribuyeron a crear la ilusión de que había de por medio un juramento "verdadero". ¿Por qué lo hicieron?

Desde el punto de vista de la *revolución*, la lógica exige reconocer abiertamente la nulidad de los tratados y lanzar a las masas al aplastamiento definitivo del poder establecido. Pero no estamos aquí ante una revolución, sino ante una *rebelión*. Y la *rebelión* sabe que debe, primero, firmar los tratados reforzándolos con las más sólidas apariencias de legitimidad y, después, asegurar su cum-

18. Acta de la Superior Junta General, respondiendo a las críticas del Regente Visitador contra las concesiones del 14 de mayo. Santa Fe, julio 9 de 1781. BN/C. Se cita aquí la copia existente en el Archivo Nacional de Chile, "Fondo Antiguo", volumen 52, folios 157 a 166. En el mismo lugar se encuentra copia de la enérgica carta del Regente Visitador contra las concesiones hechas por la Junta Superior. (Honda, mayo 21 de 1781).

plimiento mediante un proceso de *institucionalización*, tanto de los acuerdos como de las fuerzas que los impusieron. Pero además, los comuneros neogranadinos saben que, más allá de sus fuerzas físicas, deben usar también sus fuerzas "morales": si decenas de miles de hombres creen que un juramento es palabra inviolable y de cumplimiento obligatorio, entonces será más difícil su anulación aunque ya sea jurídicamente nulo. Por eso mismo las autoridades españolas se vieron obligadas a *convencer* al pueblo, por medio de misiones eclesiásticas y de prédicas intensas, para que *renunciara* a los beneficios de las Capitulaciones y *se arrepintiera* de su rebelión. La anulación de las Capitulaciones se produjo un año después del levantamiento, cuando la inmensa mayoría de las masas comuneras había ya renunciado, de hecho, al cumplimiento de dichas Capitulaciones.

Esta es una característica singular de la rebelión de 1781: aún después de haber conseguido la desintegración de las fuerzas rebeldes, el régimen se vio obligado todavía a librar una intensa lucha ideológica para obtener el *consenso popular* contra las Capitulaciones. Y este hecho le otorga a esta rebelión una sorprendente "modernidad", pese a sus analogías medievales: la emergencia, por primera vez en la historia colombiana, de una *opinión pública* cuyas ideas y valores constituyen una fuerza física, material, tan sólida y tan mensurable como la fuerza de un ejército.

EL DOBLE PODER Y EL "SEGUNDO MOMENTO"

Previendo la lucha que habrá de entablarse en torno a las correlaciones de fuerzas durante el "segundo momento" de la rebelión, la jefatura berbeísta ha introducido en las Capitulaciones dos cláusulas que le servirán para fortalecer sus posiciones. La cláusula número 18 dice:

"18a. *Décima octava.* Que todos los empleados y nombrados en la presente expedición de Comandante General, Capitanes Generales, Capitanes Territoriales, sus Tenientes, Alféreces, Sargentos y Cabos, hayan de permanecer en sus respectivos nombramientos, y éstos, cada uno en lo que le toque, hayan de ser obligados en el Domingo en la tarde de cada semana, a juntar su Compañía y ejercitarla en las armas, así de fuego como blancas, ofensivas y defensivas, *tanto por si se pretendiere quebrantar los Concordatos que de presente nos hallamos aprontados a hacer de buena fe, cuanto para la nece-*

idad que ocurra en el servicio de nuestro Católico Monarca”.

La cláusula inmediatamente anterior expresa:

“17a. Décima séptima. Que el Común del Socorro pide que en aquellas villas haya un Corregidor, Justicia Mayor, al cual se le ponga el sueldo de un mil pesos en cada un año, y que en éstos no haya de haber jurisdicción en la capital de Tunja, con tal que quienes ejerzan este empleo deban ser criollos nacidos en este reino, sin que pretenda alguna primacía alguna de estas villas, sino que asista en una de las dos, que son San Gil y Socorro”.

Mediante estas dos estipulaciones el berbeísmo pretende, de una parte, mantener en plena movilización y actividad las fuerzas militares de la rebelión como un doble poder *armado y legalizado*; y de otra, asegurarse de que la suprema autoridad del gobierno en la región del Socorro sea un amigo de la causa comunera, neutralizando así todo intento de represalias por parte del régimen, e iniciando la *institucionalización del ejército rebelde*, integrándolo por estas vías al aparato del estado.

Lo primero que hace la jefatura, en pos de estos objetivos, es aumentar el número y la disponibilidad de los Capitanes y tropas del Común, haciendo algunos nombramientos *después* de la firma de las Capitulaciones, y renovando las capitanías preexistentes para darles nueva vigencia. Los datos que voy a entregar se publican por primera vez y demuestran que Berbeo tiene, en esta fase de la rebelión, el propósito de acrecentar sus fuerzas y de incorporarlas al sistema institucional.

El 6 de junio de 1781, Berbeo confirma, mediante resolución dictada en Zipaquirá, el título de Juan Antonio Pinzón, Capitán numerario de Moniquirá. El 20 de junio, doce días después de juradas las Capitulaciones, se proclama públicamente dicho título “a son de caja y voz de pregonero”, según órdenes expresas de Berbeo.¹⁹

El 8 de junio, minutos después de jurar las Capitulaciones, Berbeo designa a don José Román de Escobar como Capitán del puerto de Carare, y dada la circunstancia de que allí no tienen jefe las

19. BN/C, tomo 2, folios 275 y 276.

fuerzas del rey, tiene la osadía de señalar en su resolución que el jefe rebelde local será, por orden suya, *Capitán de Milicianos Españoles*. Véase, pues, cómo el Comandante Supremo de la rebelión se toma atribuciones que son privativas del monarca español, y pone a las propias milicias del régimen bajo el mando de un Capitán Comunero.²⁰

Siguiendo órdenes de Berbeo, los Capitanes Generales Rosillo y de la Prada confirman el 9 de junio los títulos de los Capitanes de Vélez²¹. El 10 de junio, desde Zipaquirá, Berbeo confirma los títulos de los Capitanes del Valle del Santo Ecce-Homo²². Ese mismo día los Capitanes Generales Rosillo y de la Prada confirman en Guepsa la Capitanía de Antonio José Vanegas²³. El 13 de junio, desde el Socorro, los Capitanes Generales Plata, Rosillo, Monsalve y Ramírez confirman la Capitanía de San Gil para Ignacio Apolinar de Buenahora²⁴. El 23 de junio, el Supremo Consejo de Guerra confirma el título del Capitán de Chitaraque, Juan Andrés de Torres²⁵, y deliberadamente omite confirmar la Capitanía de Vicente Francisco Calvo, terrateniente de Chitaraque cuya conducta posterior sería la de un renegado de la causa comunera.

El 10 de junio el Supremo Consejo de Guerra ordena a *todos* los Capitanes rebeldes mantener sus tropas entrenadas y movilizadas, controlar el orden público, impartir justicia, dirigir la administración de las rentas y realizar todas las funciones propias del régimen. Con este decreto²⁶ la jefatura rebelde inicia la aplicación de su estrategia de institucionalización, estrategia que tendrá una manifestación muy sorprendente cuando las tropas reales procedentes de Cartagena amenacen marchar hacia el Socorro

20. Por increíble que parezca, ningún historiador ha prestado atención a este hecho; el decreto de Berbeo, que yo he sido el primero en publicar, se encuentra en BN/C, tomo 3, folio 3.

21. BN/C, tomo 3, folio 10.

22. BN/C, tomo 3, folio 13v.

23. BN/C, tomo 3, folios 12 y 13r.

24. BN/C, tomo 3, folios 18 y 19.

25. BN/C, tomo 5, folio 198, y tomo 3, folio 102.

26. Publicado por el *Boletín de Historia y Antigüedades*, Academia Colombiana de Historia, diciembre de 1907, t.V. pp. 184 a 186.

para castigar a los comuneros. Entonces, bajo la presión de los Capitanes Generales, el Cabildo de la villa escribirá al virrey Flores una representación en los siguientes términos:

"... Por lo que V. E. en atención al estado de cosas providenciará el que la tropa se retire, pues conceptuamos el que ya no sea necesaria, *mediante a que los Capitanes y gentes buenas están prontos a que las órdenes de las Justicias se obedezcan y hacerlas obedecer, y para ello dar los auxilios que se requieran, a cuyo fin han formado en este villa una tropa de a caballo de gente lucida, la que todos los domingos hace el ejercicio.*"²⁷

He aquí la lógica de la rebelión: frente a las tropas del rey que vienen a desarmar a los rebeldes para poder anular las Capitulaciones, se solicita que las tropas no vengan porque los rebeldes armados garantizan el orden público. Los rebeldes armados harán todo lo que esté a su alcance para convertirse en *parte orgánica* del poder estatal tradicional, como única vía para consolidar las conquistas obtenidas. Por eso, cuando José Antonio Galán intente desencadenar un proceso *revolucionario*, la inmensa mayoría de los Capitanes y de las tropas comuneras se movilizarán en defensa del "orden público" y en contra de Galán. ¿Traición? Es pueril plantear el asunto en estos términos. Simplemente, la *rebelión* y la *revolución*, que coexisten y se apoyan recíprocamente en el "primer momento" del proceso, devienen incompatibles y *antagónicas* en el "segundo momento": la rebelión necesita aplastar a la revolución para poder institucionalizarse.

Pero la actividad de la jefatura no se limita a buscar el fortalecimiento e institucionalización de su poder armado. La rebelión ha creado su propio poder político y administrativo. Controla las administraciones de impuestos y el estanco de aguardiente, y ha financiado con ellos los gigantescos gastos de la rebelión. Una vez firmadas las Capitulaciones, Berbeo continúa impartiendo órdenes sobre estas administraciones, llenando el vacío de poder generado por el alzamiento y dictando audaces providencias de gobierno.

A comienzos de junio, el Común de Puente Real solicita a Berbeo la autorización para abolir el estanco de aguardiente y decretar la libre destilación y venta del licor. Berbeo responde con una resolución el 15 de junio —siete días después de juradas las Capitulacio-

27. Cf. Pablo E. Cárdenas Acosta, *Los Comuneros*, Bogotá, 1945, p. 137.

nes—, rechazando la solicitud por considerar que la libre destilación produciría “gravísimas ofensas que con la generalidad se causarían a Dios Nuestro Señor y bien público”²⁸. El 22 de julio, en carta al Capitán Juan Francisco Becerra, Berbeo insiste en que “he dado órdenes para que *en todas partes* haya de seguir estancado (el aguardiente), por los desórdenes que cada día tenemos a la vista”²⁹.

Para Berbeo, el estanco de aguardiente tiene una doble utilidad: económica, para financiar los gastos del alzamiento; política y moral porque restringe el alcoholismo, ayuda a mantener la disciplina en las tropas y evita los “pecados contra Dios Nuestro Señor”. La rigurosa política berbeísta en este asunto explica en gran medida la ejemplar disciplina de las tropas rebeldes. Para José Antonio Galán, en cambio, el estanco representa una odiosa traba a la libre actividad de las gentes humildes, cuyos ingresos económicos aumentarían gracias a la libertad de destilación y de comercio de licores. En los territorios sujetos a su influencia, Galán impulsará la abolición absoluta del estanco: los pobres lo considerarán un redentor, pero él no podrá evitar las desastrosas consecuencias de la embriaguez y la indisciplina en sus tropas, y no tendrá recursos financieros para costear su proyecto revolucionario.

EL ENTRELAZAMIENTO DE LOS DOS PODERES

Pero había que ir más lejos. Para consolidar su poder político en el “segundo momento”, la jefatura rebelde debía *entrelazar* su autoridad emanada del pueblo alzado con la autoridad emanada de la estructura jurídica del estado. Para lograr este objetivo, Berbeo invocó la cláusula 17a. de las Capitulaciones y solicitó para sí mismo el nombramiento de Corregidor Justicia Mayor de las villas del Socorro y San Gil. Audazmente pidió también el cargo de Maestro de Campo de las Milicias de esa jurisdicción. El régimen, sin fuerzas para oponerse, se vio obligado a aceptar la solicitud, y el 22 de junio Berbeo se convirtió en la más alta autoridad *civil y militar* del epicentro comunero. Simultáneamente, los Capitanes Generales del Socorro y San Gil se hicieron nombrar Capitanes de Milicias por los respectivos Cabildos. Se produjo así una de las situaciones más singulares de este proceso: los jefes de la insurrección, *sin de-*

28. Carta de Berbeo a los Capitanes Tomás, Diego y Esteban Pinzón. Zipaquirá, junio 15 de 1781. BN/C, tomo 3, folio 28.

29. BN/C, tomo 6, folio 30.

jar de serlo, tomaban en sus manos el control institucional de la región sublevada. Los dos poderes en pugna, el poder de la rebelión y el poder del régimen, quedaban unidos y confundidos en una sola y la misma persona, pues

“no dejando nunca Berbeo, ni sus secuaces, el infame dictado de Capitanes Generales del Socorro, unía sacrílegamente el de Corregidor y Justicia Mayor por Su Majestad, dando a entender con este hecho *era tan legítimo Capitán General como Corregidor del Socorro*. . . ”³⁰

Berbeo, en efecto firmaba sus resoluciones como “*Corregidor, Justicia Mayor y Capitán General de los Comunes*”. Podrían citarse numerosos casos en los cuales este hombre astuto y audaz hizo valer su doble autoridad, en un entrelazamiento de poderes imposible de desatar. Podría decirse incluso que en esta fase del proceso político, cada acto de Berbeo y de los Capitanes Generales es un acto de dualidad, un intento de convertir la estructura de poder de la rebelión en un *órgano* de la estructura de poder del estado. Ahora lo que importa es señalar que este íntimo entrelazamiento de poderes genera una dinámica que sólo puede concluir en una de dos situaciones finales: o bien la rebelión se institucionaliza y las conquistas alcanzadas se consolidan, reformándose así toda la estructura política, o bien los Capitanes Generales se *conservativizan*, se integran a la política del régimen y renuncian a los objetivos iniciales de la rebelión. En otras palabras, o hay reforma efectiva, o hay restauración.

Ya se sabe que, en el caso que analizamos, los capitanes rebeldes fueron asimilados a los valores tradicionales del régimen, y que la rebelión se disolvió en un claro proceso de restauración. ¿Por qué ocurrió esto? Creo que es posible decir que los siguientes fenómenos jugaron un papel decisivo en el destino final de este proceso: 1) El antagonismo generado entre la rebelión y los proyectos revolucionarios; 2) Los fenómenos de dispersión, división y desmovilización general (a nivel de jefatura y a nivel de masas) en el campo rebelde; 3) El desarrollo de la lucha interna en el campo del régimen y el triunfo del proyecto político del arzobispo Caballero y Góngora.

30. Informe de la Real Audiencia al virrey Flores, Santa Fe, marzo 31 de 1782. Archivo de Indias, 117-3-3, notación antigua. Cf. Cárdenas Acosta, *Los Comuneros*, p. 99.

LOS PROYECTOS REVOLUCIONARIOS

Aunque este trabajo está dedicado exclusivamente al estudio de la rebelión, es preciso decir algunas palabras acerca de las expectativas y posibilidades revolucionarias desencadenadas por el proceso insurreccional. En las entrañas de la rebelión neogranadina, tales expectativas se concretaron en focos y proyectos políticos que, a pesar de su diversidad, es posible clasificar en dos grandes categorías: a) El *tupamarismo* y b) La *conspiración criolla pro-británica*.

a. *El tupamarismo*

El indigenismo tupamarista se expresó a través de una minoría muy selecta: capitanes mestizos, los más notables de los cuales fueron el pamplonés Luis Francisco Quirós y el charaleño José Antonio Galán. Su base social, indígena y mestiza, estuvo *fuera* del epicentro comunero: Quirós influyó en el levantamiento de los Llanos orientales, donde los indios constituían el 72.0 por ciento de la población. Allí, en el pueblo de Silos, los habitantes juraron lealtad al rey inca Túpac Amaru, en solemne ceremonia pública, el 14 de junio de 1781. En toda esa provincia, el Capitán Javier de Mendoza impulsó la causa tupamarista con ardor y decisión. Durante el "primer momento" de la rebelión, la jefatura berbeísta no solamente toleró estos "excesos" sino además los estimuló, con el propósito de asegurar una más amplia base social a la insurrección³¹. Pero en el "segundo momento", esa misma jefatura abandonó a su suerte a los líderes de estos focos revolucionarios, cuando no colaboró activamente para su captura.

En cuanto a José Antonio Galán, su principal radio de acción tuvo por escenario la provincia de Mariquita y el Llano Grande (actuales departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y Huila) así como el territorio noroccidental de Cundinamarca. Su influencia se extendió a vastas zonas del occidente colombiano e incluso se hizo sentir en la jurisdicción de Popayán, que pertenecía a la Audiencia de Quito.

Al iniciarse el "segundo momento" de la rebelión, Galán, que hasta entonces había formado parte del aparato berbeísta, se encontraba en Guaduas. Marchó de allí hacia Mariquita, ocupándolo-

31. El Juez de Diezmos de San Gil, Ignacio Sánchez de Tejada, describe muy gráficamente esta política de la jefatura rebelde, en carta al virrey Flores, fechada el 26 de agosto de 1781. BN/C, tomo 4, folios 89 y 90.

la con una fuerza de cuatrocientos hombres armados. Avanzó sobre las minas de Malpaso y dio libertad a los esclavos. Rechazó las Capitulaciones y decretó la abolición de todos los estancos. Declaró sus objetivos emancipadores afirmando su fidelidad al rey Inca Túpac Amaru³², ignorando, desde luego, que el 18 de mayo había sido salvajemente descuartizado el inmortal cacique, en la plaza del Cuzco. Desató la *lucha de castas* y sus seguidores, mestizos e indígenas, combatieron en Honda al grito de "¡Viva Galán y mueran los blancos!". A su influjo se levantó todo el Llano Grande, alzándose los vecindarios del Espinal, Nilo, Melgar, Santa Rosa, Coello, Chaparral, Guamo, Upito, Neiva, Purificación y otros lugares. Una inmensa simpatía de las masas más oprimidas lo rodeó, y la *lucha de clases* que bullía en el interior del movimiento comunero se desató dando lugar a la sublevación de los mulatos de Guarne, los nativos del Caguán, los indios, mestizos y negros de Aipe, Villavieja, Fortalecillas y El Volcán.

Fue ésta la hora más luminosa del jefe charaleño. Había desatado un proceso *revolucionario*, gestado en las entrañas mismas de la rebelión precedente. Pero este proceso no podría avanzar ni mucho menos triunfar, no solamente porque la derrota y muerte de Túpac Amaru dejaba sin cabeza y sin horizonte la estrategia emancipadora autóctona, sino además porque las limitaciones propias de la época y el mínimo desarrollo ideológico y político de las masas oprimidas se iban a expresar en errores tácticos y estratégicos decisivos.

Galán, en efecto, no creó una organización sólida y estable. No construyó un verdadero ejército popular al estilo del que construirían los jefes berbeístas. Su agresiva política de ataques contra esos jefes, contribuyó a que ellos se unieran estrechamente con el régimen contra él y aceleró el proceso de conservatización de los Capitanes comuneros. Galán no aplicó una política de alianzas hábil y flexible que le permitiera acrecentar sus fuerzas, sino una política de amenazas y represalias que lo aisló cada vez más. No estaba en condiciones culturales, ideológicas ni políticas de comprender que la agitación de masas que había desencadenado producía, en lo inmediato, condiciones favorables para que la jefatura rebelde avanzara en sus propósitos de institucionalización presentándose como un "muro de contención" contra el peligro

32. Informe del gobernador de Mariquita al virrey Flores, Honda, julio 3 de 1781. Archivo Histórico Nacional, Bogotá, sala Colonia, "Milicias y Marina", tomo 147, folios 82 a 88.

revolucionario y, en lo mediato, condiciones favorables para la anulación de las Capitulaciones porque dividía el movimiento popular, rompía la alianza del *Estado Medio* con el Común y empujaba a los jefes criollos a una sólida alianza con el régimen.

Galán comprendió demasiado tarde que el único horizonte político posible, en las condiciones de su época, era el de la rebelión. Desde Mogotes, adonde se había replegado casi fugitivo y sin fuerzas, envió cartas a los Capitanes comuneros invitándolos a una segunda marcha contra la capital *"por la infidelidad que han guardado a las juradas Capitulaciones que se hicieron en Zipaquirá"*³³ o, como decía en su carta del 6 de octubre a los Capitanes de Sogamoso, *"a pedir nos hagan buenas las Capitulaciones, a sangre y fuego, cuando no de otra manera"*³⁴. Galán, que había rechazado las Capitulaciones, se alzaba ahora en su defensa, *regresaba a la lógica de la rebelión*, e intentaba incluso reconstruir los itinerarios, rutas y disposiciones del ejército berbeísta en su proyectada marcha contra Santa Fe³⁵.

Al recibir las cartas convocatorias, los Capitanes comuneros alistaron sus compañías. . . para combatir contra Galán. Y éste, cada vez más solo, renunció a la bandera carmesí, insignia de la rebelión berbeísta, y levantó *la bandera del Rey de España*, en un último intento por disipar toda sospecha de extremismo revolucionario. No lo consiguió. Sólo veinte seguidores lo acompañaban cuando emprendió su retirada hacia los Llanos, el 10 de octubre de 1781. Al día siguiente, en horas de la madrugada, cayó por quienes habían sido Capitanes Generales del Común y ahora eran oficiales militares del régimen: Salvador Plata, Francisco Rosillo, Juan Bernardo Plata de Acevedo y Pedro Alejandro de la Prada. Galán había cometido, en su fuga, un último error: marchar sin espías y dormir sin centinelas.

Así terminó el más grande foco revolucionario tupamarista en las tierras de la Nueva Granada. Así pudo decir Salvador Plata, a la

33. Carta de los capitanes galanistas Rafael Sandoval y Custodio Arenales a los "Señores Comunes del pueblo de Ramiriquí y sus anexos". Mogotes, septiembre 26 de 1781. BN/C, tomo 4, folios 210 y 211.

34. BN/C, tomo 4, folios 342 y 343.

35. Carta de Galán a los capitanes de Sogamoso, Mogotes, octubre 1 de 1781. BN/C, tomo 4, folio 310. La lectura, en orden cronológico, de las cartas que Galán escribió entre septiembre y octubre de 1781, es muy ilustrativa sobre el proceso de su retorno a las estrategias y tácticas propias de la rebelión.

hora de entregar su prisionero a las autoridades: "Presento a los pies de Vuestra Alteza al Túpac Amaru de estos reinos".

b. *La conspiración criolla pro-británica*

En un sorprendente documento que he encontrado en el archivo de los Comuneros, y que hasta ahora no ha merecido la atención de los historiadores, se plantea una propuesta estratégica que implica la organización de la guerra emancipadora contra el rey de España. Se trata de la representación de "*Nos el Común*" de Oiba a sus Capitanes Gregorio José Rubio y Martín Cala, fechada el 6 de junio de 1781, y remitida ese mismo día al generalísimo Juan Francisco Berbeo, quien se encontraba en Zipaquirá ajustando los términos de las Capitulaciones.

El documento³⁶, concebido con el propósito de resolver los problemas propios del "segundo momento", comienza con una valoración de la situación política y militar de la rebelión, que incluye un correcto cálculo de la correlación de fuerzas, y luego propone:

- i. "*Será bueno no asienten Capitulaciones y sólo sí las de treguas, que será al término de un año para tener tiempo de hacernos a los pertrechos de guerra para nuestra defensa*".
- ii. Que no se discuta con la Real Audiencia "*porque dicen que en la Real Audiencia no residen las facultades para quitar los pechos, y que es necesaria la Regia Potestad*".
- iii. Que las Capitulaciones sólo benefician al régimen "*porque puede ser que la Real Audiencia capitule o consienta en dicha suspensión por ahora; pero será con el fin de dar cuenta a nuestro Rey*", y "*puede ser industria el engañarnos con las paces para que nos soseguemos y descuidemos, y después mandarnos una armada con tropas, y cogiéndonos descuidados asolarnos*".
- iv. Que si el rey no acepta las exigencias comuneras, debe hacerse la guerra contra él, porque "*si éste no consiente, y antes sí despacha las tropas que tenemos, y nosotros fiados no nos hemos pertrechado y nos cogen desprevenidos y descuidados, ¿qué será de nosotros y del Reino?*"

36. BN/C, tomo 6, folios 14v y 15.

Es evidente que tales propuestas conducen, en su desarrollo, a una guerra separatista, emancipadora, y que el proyecto de "hacernos a los pertrechos de guerra para nuestra defensa" no puede implicar otra cosa que solicitar la ayuda de la Gran Bretaña, puesto que *todos* los conspiradores criollos del siglo XVIII en Hispanoamérica, sin excepción alguna, vieron siempre esa ayuda como algo necesario para el éxito de sus planes.

¿Quién es el autor de esta carta? Desde luego, no puede ser "*Nos el Común*". Ya se ha visto que "*Nos el Común*", es decir la masa anónima, aparecía firmando las iniciativas más atrevidas, como un recurso de los Capitanes para diluír su responsabilidad penal en la responsabilidad colectiva. Por lo demás, *ninguno* de los jefes populares del Común de Oiba sabía leer ni escribir, como consta en sus declaraciones y confesiones. Parece, pues, lo más probable, que el documento fuera redactado por los Capitanes Gregorio José Rubio y Martín Cala, como una proposición política para ser elevada al generalísimo Berbeo; y que éste, habiéndola desechado de inmediato por considerar que lo más oportuno sería firmar las Capitulaciones, la recogió posteriormente e intentó ponerla en práctica a través de sus emisarios en Londres, cuando se persuadió de que la desmovilización comunera le abría el camino a la victoria del régimen y a la restauración.

En efecto: cuando el arzobispo Caballero y Góngora iniciaba su campaña restauradora en la región del Socorro y comenzaba a cosechar sus primeros éxitos, Berbeo salió de la villa hacia Pamplona, Salazar de las Palmas y Ocaña (1 de septiembre de 1781), con el pretexto de "pacificar" esos territorios. En Pamplona ordenó la expulsión de los españoles Joaquín de Molina y Antonio Pasos, aduciendo que su presencia perturbaba el orden público y, luego, se dedicó a obtener la ayuda y colaboración de los capitanes más radicales, incluyendo en primer término al revolucionario tupamarista Luis Francisco Quirós. Convocó a los jefes regionales de la insurrección en la hacienda de Tescua, de propiedad del Capitán Juan José García, a una reunión secreta, y allí acordó el envío de un emisario de confianza a la Gran Bretaña, para solicitar ayuda en armas y dinero en la perspectiva de una insurrección antiespañola. Se comisionó a Vicente de Aguiar, piloto de navío de Maracaibo y experto en las lides del contrabando, para que se entendiera con el capitán de navío don Luis Vidalle, quien sería el encargado de elevar a la Corte de Londres el proyecto de sublevación.

Tres años más tarde, el 12 de mayo de 1784, don Luis Vidalle presentó al Ministerio inglés la propuesta que aquí resumimos:

Primero. Que el gobierno británico "nos conceda su asistencia" y que "si en tiempo alguno hubiésemos de conquistar, mediante nuestro casi infalible proyecto, el Reino de Santa Fe, las provincias de Maracaibo, Santa Marta y Cartagena, las entregaremos a S. M. Británica, sin reservarnos cosa alguna, excepto la religión y los mismos privilegios a que todo súbdito inglés tiene derecho".

Segundo. "Que la Inglaterra despachará inmediatamente para nosotros, bajo banderas Holandesa o Imperial, 5.000 fusiles con sus bayonetas y cartucheras, 5.000 sables, 200 culebrinas, 600 trabucos de bronce para disparar a caballo, balas de culebrinas como también de fusil, y 15.000 libras de pólvora común, además de 5.000 libras de pólvora de la mejor calidad".

Tercero. "Que dichas armas y municiones de guerra se deberán enviar a la isla de Curazao, encubiertas con supuesta carga de vaca salada, mantecas, etc." De allí serían llevadas por los conspiradores a la costa de Bahía Honda, y con ayuda de los indios rebeldes de la región transportadas a los territorios de Santa Fe, donde se iniciaría el alzamiento.

Cuarto. Indican las medidas dispuestas para recibir la carga y eludir la vigilancia española.

Quinto. Evalúan los pertrechos solicitados en 222.800 pesos, y se comprometen a pagarlos *al contado* en el mismo momento de recibirlos.

Sexto y séptimo. Se refieren a medidas conspirativas y de seguridad.

Octavo. Solicitan que la Gran Bretaña adiestre a oficiales ingenieros en la lengua española, "porque habiendo conseguido una vez encender bien el fuego en el Reino de Santa Fe, le suplicaremos nos envíe algunos de dichos oficiales, quienes serán acogidos con gran veneración y enviados sin riesgo a nuestros acampamentos, a fin de que mediante sus buenos consejos, podamos en pocos años gozar de la satisfacción de ser súbditos de la Gran Bretaña".

Esta propuesta fue seriamente acogida por el gobierno inglés, y se llegó incluso a preparar el envío del armamento pedido, así como

una expedición encargada de hostilizar las costas de la Nueva Granada y del virreinato del Río de la Plata. Desgraciadamente para los conspiradores, un confidente irlandés del capitán Vidalle puso a las autoridades españolas sobre aviso, el plan se descubrió, los ingleses se desentendieron, Vidalle fue capturado y murió loco, años más tarde, en las prisiones de Cádiz. No está de más decir aquí que Vidalle tuvo, mientras permaneció en Londres como emisario de los Comuneros, un comportamiento más que vergonzoso: en aquellos días los conspiradores hispanoamericanos, exiliados y refugiados políticos, hacían "cola" frente al Ministerio inglés, en busca de armas y dinero para sus proyectos emancipadores. Entre ellos estaba el célebre ex-jesuita Juan José Godoy. Vidalle, mediante intrigas e infidencias, sabotéó activamente toda esta actividad conspirativa, llegando incluso a los extremos de la *delación* contra los revolucionarios hispanoamericanos. Quería asegurar para sí el apoyo de la Gran Bretaña, a expensas de los otros, y no vacilaba en usar métodos que, desgraciadamente, han sido muy bien aprendidos por otros exiliados en épocas más recientes.

Hábil conspirador, Berbeo no había dejado sus huellas en el asunto. Las negociaciones se hicieron a nombre de don Vicente de Aguiar y don Dionisio de Contreras, personajes misteriosos que desaparecieron luego del fracaso.

Entretanto, Berbeo había hecho de su vida una magistral obra de simulación. Mientras fue Corregidor y Justicia Mayor del Socorro, se fue alejando en forma paulatina y callada de sus antiguos compañeros, en pleno proceso de conservatización. Mantuvo una actitud de absoluta prescindencia en la captura de José Antonio Galán. No hizo demostraciones de arrepentimiento, como los demás jefes, pero fue *esfumando su presencia* y convirtiéndose, poco a poco, en un simple y oscuro súbdito, sin importancia alguna. Destituído de sus cargos cuando el régimen había logrado imponer su política restauradora, aparentó regresar a sus negocios de comerciante y finquero. Se ausentó misteriosamente de su casa del Socorro durante más de un año, recorriendo la ruta comercial de Maracaibo y Curazao, *la misma que había transitado en vísperas de la rebelión comunera*. ¿Contactos con los ingleses? ¿Contrabando? ¿Reuniones conspirativas? ¿Trámites para recibir los pertrechos pedidos a la Gran Bretaña? No lo sabemos.

Fracasadas las negociaciones de sus emisarios en Londres y frustrado su proyecto probritánico, Berbeo continuó una vida oscura y

tranquila. Murió el 28 de junio de 1795, cuando ya don Pedro Fermín de Vargas andaba por el mundo en busca de recursos para la independencia, y cuando Antonio Nariño comenzaba a recorrer su largo y trágico *via crucis* por el delito de traducir y publicar *Los Derechos del Hombre*.

Berbeo no dejó escritos políticos ni "memorias" acerca de sus andanzas. Pero don Pedro Fermín de Vargas, cuando era Corregidor de Zipaquirá, se había hecho amigo del Capitán General don Ignacio Calviño, berbeísta incondicional, jefe de los cuatro mil soldados del pueblo que derrotaron a las tropas realistas en el Puente

Real el 8 de mayo de 1781. De sus largas conversaciones con Calviño acerca de las experiencias de la rebelión, fueron surgiendo algunas ideas y conclusiones en la mente del mestizo Pedro Fermín de Vargas. De allí nacieron sus *Notas*, escritas hacia 1789, algunas de las cuales transcribimos ahora:

"Cuando los tiranos necesitan del pueblo; cuando las circunstancias no les permiten poner en ejecución todo el rigor de su despotismo, conceden privilegios y prerrogativas que cumplen sólo mientras hacen su negocio. . . "

"La reforma debe ser radical; no se debe tratar de reparar, sino de *construir de nuevo*. . . "

"Una revolución política, que no es otra cosa que la recuperación de los derechos del hombre, debe hacerse exclusivamente por el pueblo. . . La contrariedad de principios y de opiniones nacida de la diversidad de pretensiones, no permite conciliar intereses tan opuestos; quererlo hacer sería ensayarse en reunir elementos contrarios".

La formidable experiencia de la rebelión comunera, pues, había engendrado posibilidades que comenzaban a expresarse en una embrionaria teoría revolucionaria. Que Pedro Fermín de Vargas, primero, y el Precursor Francisco Miranda, después, prestaran tanta atención a este suceso histórico, y que lo hicieran con el propósito de extraer lecciones y enseñanzas para su propia práctica polí-

tica, es una circunstancia que otorga a los soldados y jefes del Común una fuerza viva y actuante, fuerza que constituye la corriente central de la continuidad de la historia.

Con el interés puesto en esa continuidad, que se manifiesta en las más diversas formas de lucha popular en mi país, he intentado resumir, en el presente trabajo, las tesis políticas fundamentales que he deducido de mis investigaciones sobre la rebelión comunera de 1781.

CARLOS VIDALES. Historiador e investigador de las ciencias sociales. Adelanta en Suecia una investigación sobre la revolución de los comuneros.